

**PROPUESTA, NÚM. 10/2.013, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2.013., DE DEROGACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA ORDEN MINISTERIAL 97/1.993., DE 30 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES DE RÉGIMEN INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DISCIPLINARIOS MILITARES.-**

Los **establecimientos disciplinarios militares donde los militares sancionados con privación de libertad por falta grave cumplen la sanción, se encuentran regulados por la Orden Ministerial 97/1993 de 30 de setiembre, por la que se aprueban las instrucciones de régimen interior de los establecimientos disciplinarios militares.** Dicha orden obedece a la necesidad de regular, en toda su extensión, el régimen de cumplimiento de las sanciones disciplinarias militares de arresto por falta grave. Existen dos leyes que tenemos en cuenta a la hora de efectuar esta propuesta:

- La Ley Orgánica de 8/1998, de 2 de diciembre, de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, que está siendo revisada por una nueva ley como establece la Ley orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (LODDFAS).
- La LODDFAS que ha definido un nuevo marco de derechos y deberes de los militares mediante la regulación de los derechos fundamentales a aquellos recogiendo por primera vez de forma explícita el derecho a la dignidad e intimidad personal.

1

Las instrucciones de régimen interior de los establecimientos disciplinarios militares, en su punto 1. (Objeto) establecen que se realizan al amparo de la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, ley hoy ya inexistente pues fue derogada por la Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

En la exposición de motivos de la LORDFAS del 98, en referencia a la anterior ley disciplinaria se comentaba: "De este modo la autonomía legislativa del régimen disciplinario quebraba la tradicional unidad, originadora en algunos casos de confusión, de la regulación de lo penal y lo disciplinario."

De todo lo anterior podemos afirmar que:

1. La O.M. 97/1993 está realizada en base a una ley orgánica que ya no existe.

**SECRETARÍA GENERAL**

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: [secretario@aume.org](mailto:secretario@aume.org) • Web: [www.aume.org](http://www.aume.org)

2. La anterior ley de régimen disciplinario tenía graves defectos que confundían regímenes penales y disciplinarios.
3. La ley anterior, todavía vigente, deriva de un escenario de Fuerzas Armadas mayoritariamente de reemplazo.
4. Hoy existe la LODDFAS que ha regulado derechos fundamentales sin que se haya adecuado el régimen disciplinario a la misma, que como hemos matizado es posterior a la O.M. 97/1993.
5. Se está procediendo a presentar un nuevo proyecto de ley disciplinaria para las Fuerzas Armadas.
6. No se ha creado aún el Observatorio de la vida militar que ha de velar por los derechos fundamentales de los militares

La LODDFAS establece en las normas de comportamiento que “En ningún caso los militares estarán sometidos, ni someterán a otros, a medidas que supongan menoscabo de la dignidad personal o limitación indebida de sus derechos”. Así mismo recoge una nueva regulación de derechos al tiempo que los reconoce para el militar, como son: el derecho a la intimidad y dignidad personal, y el derecho a la libertad de expresión y comunicación.

La mencionada O.M. 97/1993 (de hace 20 años) no recoge la reciente regulación de derechos menoscabando el nuevo ámbito de regulación de derechos fundamentales.

2

---

Si algo tienen de trascendentales los nuevos marcos normativos donde se ponen de manifiesto derechos nunca antes regulados, son precisamente aquellos derechos que, debido al rigor de normas disciplinarias obsoletas, conculcaban derechos a personas garantes del marco constitucional y de los Derechos Humanos, como recoge su propia legislación específica.

Una vez comenzado el siglo XXI no podemos perder la ocasión de integrar plenamente a los militares en un ámbito de ciudadanía pleno. Los ciudadanos que más aportan a la ciudadanía pueden continuar siendo privados de la característica principal que nos damos los seres humanos, **la dignidad**. Es la dignidad de uno mismo la que le permite reconocer en el otro esa misma circunstancia que, en definitiva, nos humaniza.

La disciplina “factor” comodín – **valor instrumental , no absoluto** - que se emplea no pocas veces para conculcar aquellos derechos que se consideran contrarios al ordenamiento militar, no está reñida con la dignidad, y en todo caso, la dignidad ha de prevalecer siempre por encima de cualquier sistema o método de funcionamiento. “La dignidad y los derechos inviolables de la persona son valores que tiene la obligación de respetar y el derecho a exigir”. Ahondando más en este concepto, tenemos que poner de manifiesto que en

#### **SECRETARÍA GENERAL**

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: [secretario@aume.org](mailto:secretario@aume.org) • Web: [www.aume.org](http://www.aume.org)

la propia reglamentación militar se establece que la “adhesión racional del militar” a su marco normativo asegura el cumplimiento riguroso del deber. La dignidad, por otra parte, en función de su especial regulación, con valor hermenéutico, en el artículo 10 de la Constitución Española en un valor superior que ha de impregnar todo el ordenamiento jurídico.

También tenemos que poner en énfasis que las propias Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas obligan a respetar y a exigir los Derechos Humanos. Aspecto este un tanto controvertido por producir contradicción ya que la propia normativa hasta la fecha limita a los militares los Derechos Humanos. El propio borrador de ley disciplinaria que se baraja continúa con dicha limitación de derechos, chocando frontalmente con la propia normativa específica para los militares en el ámbito de la regulación de derechos fundamentales y libertades públicas.

Nos encontramos, pues, ante una situación anacrónica que lejos de establecer como base para el funcionamiento de las Fuerzas Armadas, la libre adhesión y asunción de las normas, la racionalidad de los preceptos (en algunos casos mostrados como valores o virtudes), y ante todo el respeto por la “condición humana” de unos servidores del estado que están dispuestos a dar la vida por sus compatriotas y por los derechos humanos de los demás.

**Todo ello, por supuesto, sin olvidar que el arresto como sanción disciplinaria debe desaparecer de elenco de sanciones disciplinarias que puedan ser impuestas en tiempo de paz, y en el cumplimiento de la actividad profesional del militar en territorio nacional.**

3

---

## **PROPUESTA**

La O.M. 97/1993 tiene un desarrollo aún posterior en las normativas de régimen interior de los establecimientos disciplinarios militares. De todo ello resulta un batiburrillo dónde se mezcla dicha norma con las recientemente aparecidas normas de mando y régimen interno de las unidades, al tiempo que se conculcan derechos fundamentales al no ser tenidos en cuenta.

**Por todo ello se propone la derogación de la Orden Ministerial 97/1993 en aplicación de la Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.**

**Cautelarmente y en tanto que se aprueba la nueva ley de régimen disciplinario, el cumplimiento de las sanciones privativas de libertad que sean impuesta por la comisión de faltas graves, se cumplirán como las que son impuestas en las faltas disciplinas de carácter leve, es decir, en la unidad de**

**SECRETARÍA GENERAL**

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: [secretario@aume.org](mailto:secretario@aume.org) • Web: [www.aume.org](http://www.aume.org)

**destino y/o domicilio, sin perjuicio del servicio.** El bien que se pretende proteger con esta medida –la dignidad- se encuentra recogido en una ley orgánica mientras que el formato de aplicación de una sanción se recoge en una orden ministerial cuyo contenido esencial se encuentra implícitamente derogado. **Es evidente que la Orden Ministerial cuya derogación/ suspensión interesamos no respeta el principio de reserva de ley orgánica.**

Madrid, 10 de mayo de 2013.-